Rad. 2022-00382-00

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que fue notificado el demandado ERNESTO EUSER AGUIRRE GUTIERREZ, y el pasado 09 de enero del 2023, venció en silencio el término otorgado para pagar o proponer excepciones. Es de advertir que la ritualidad de la notificación realizada al demandado fue conforme lo dispone el Decreto 806 del 2020 hoy sustituido por la Ley 2213 del 2022. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa", Buga Valle, Febrero 28 de 2023.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2022-00382-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI NIT.891.300.716.5
DEMANDADO: ERNESTO EUSER AGUIRRE GUTIERREZ C.C.94.472.990
AUTO INTERLOCUTORIO No.439

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Buga Valle, Uno (01) de marzo dos mil veintitrés (2023)

I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

El objeto de esta providencia es proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución, de conformidad al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.

II. A N T E C E D E N T E S

El demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI**, mediante apoderada judicial, instauró demanda para proceso **EJECUTIVO** en contra **ERNESTO EUSER AGUIRRE GUTIERREZ**, el Despacho se pronunció al respecto mediante Auto No.2495 del 22 de noviembre del 2022[1], a través del cual libró el mandamiento de pago solicitado.

La notificación personal de esa providencia se surtió al demandado **ERNESTO EUSER AGUIRRE GUTIERREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. .94.472.990**,** el cual se surtió según lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 al correo electrónico euseaguirre30@hotmail.com[2], dirección que fue suministrada por la parte demandante en su escrito de demanda, se encuentra entonces vencido el termino concedido para pagar o presentar excepciones en silencio[3]. Por tal razón, se procede conforme a la regla procedimental antes citada.

III. C O N S I D E R A C I O N E S

[1] Ítem 09 del expediente virtual
[2] Ítem 03del expediente virtual
[3] El día 09 de febrero del 2023

Rad. 2022-00382-00

El inciso 2º del articulado 440 del C.G.P a la letra dice: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*"

Teniendo en cuenta que el título valor - Pagare número 2003000530 que se allegó para recaudo, cumple con las exigencias legales, concretamente los artículos 422 del Código General del Proceso, 621, 709 y 780 del Código de Comercio, para que de él se desprenda una ejecución judicial, se procederá a decidir de fondo, ordenando seguir adelante la ejecución contra el demandado, el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y los que con posterioridad el ejecutante llegare a embargar.

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso a favor del demandante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOTRAIPI NIT.891.300.716.5**, contra el demandado **ERNESTO EUSER AGUIRRE GUTIERREZ C.C.94.472.990**, por las sumas de dinero relacionada en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, y los que se llegaren a embargar con posterioridad a esta providencia.

3º. Condenar en costas a la parte demandada **ERNESTO EUSER AGUIRRE GUTIERREZ C.C.94.472.990**. En ese sentido se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DE PESOS MCTE ($350.000)**.

4º. SE INSTA a las partes a presentar la liquidación del crédito, conforme a las estipulaciones del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MS

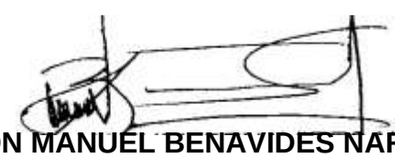

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 02 DE MARZO **DE 202**3_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No**. 034.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e795888485ee4267a0f1df723fbe6450ebc1cd5cb3b828b9b6b450b023ec76**

Documento generado en 01/03/2023 09:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica